

[CREACIÓN DE LA RED DE PARQUES NACIONALES]

La nueva gestión de los parques nacionales

Begoña Pernas

¿Cuál es la administración competente para gestionar un Parque Nacional?

¿Cuáles son los instrumentos de planificación y gestión de un Parque Nacional?

¿Se va a permitir la caza en estos espacios?

En la **Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales** se establecen tres tipos de gestión en función de la situación del territorio del parque.

De forma general se establece que la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios estén situados.

Ahora bien, corresponderá a la Administración General del Estado la gestión de los Parques Nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, cuando el ecosistema protegido carezca de continuidad ecológica con la parte terrestre o la zona marítimo-terrestre situadas en la Comunidad Autónoma.

Y el tercer tipo se refiere a los casos en que un Parque Nacional se extiende por el territorio de dos o más Comunidades Autónomas. En este caso, y al objeto de lograr los objetivos de la Red de Parques Nacionales, las Comunidades Autónomas respectivas establecerán de común acuerdo las fórmulas de colaboración necesarias para asegurar la aplicación del principio de gestión integrada.

La declaración como Parque Nacional de un espacio natural requerirá que previamente haya sido aprobado un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el que, como mínimo, se encuentre incluido dicho espacio natural y su área de protección.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, además del Plan de Ordenación, el instrumento básico de planificación de cada Parque Nacional es el Plan Rector de Uso y Gestión. Este deberá ser elaborado y aprobado por las Administraciones competentes y se ha de ajustar al Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

En el procedimiento de elaboración se incluirán necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, así como los informes previos del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato.

La declaración de un Parque Nacional lleva consigo una serie de prohibiciones. Entre ellas, la prohibición de pesca deportiva y recreativa y de la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales.

Ahora bien, se establece que la administración gestora del Parque Nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats, de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión, y es, en todo caso, al amparo de ello donde se pueden realizar las actividades anteriormente prohibidas.

Se prohíben también de forma general las explotaciones de recursos naturales o agrarios distintas de las indicadas anteriormente, salvo las que sean compatibles con el logro de los objetivos del Parque, se apoyen en derechos consolidados y constituyan una aportación reconocida de valores culturales o ecológicos que no alteren los procesos naturales. •

